



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• EDWIN ANDRES ESPINOSA DURANGO
DEMANDADOS	• SOCIEDAD BUILDING SECURITY COLOMBIA LTDA • JORGE ANDRES BARRETO ARANGO • CARLOS ANDRES MORA MOSQUERA
RADICADO	63001-31-05-004-2024-00005-00
ASUNTO	Acepta desistimiento de la demanda

Procede el juzgado a resolver la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por el apoderado judicial del demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme lo previsto por el artículo 314 del Código de General del Proceso el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

El día 5 de febrero de 2024, el apoderado judicial del demandante (Nro. 017 expediente electrónico) presentó desistimiento de la demanda.

Del escrito de desistimiento se corrió traslado, conforme el artículo 110 del C.G. del P., el día 13 de febrero de 2024. (Nro. 016 expediente electrónico).

Frente a tal desistimiento la demandada guardó silencio.

Revisado el poder otorgado por el demandante EDWIN ANDRES ESPINOSA DURANGO (Nro. 003 expediente electrónico), el apoderado judicial tiene facultad expresa para desistir.

En consecuencia, como la petición se encuentra ajustada a la normatividad reseñada resulta procedente aceptar el desistimiento de la demanda y de conformidad con lo establecido en el artículo 316 numeral 1º del C.G. del P., no habrá condena en costas procesales en virtud de que las partes demandadas no se opusieron a tal petición.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por el apoderado judicial del demandante EDWIN ANDRES ESPINOSA DURANGO de las pretensiones de la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promovió en contra de la SOCIEDAD BUILDING SECURITY COLOMBIA LTDA; JORGE ANDRES BARRETO ARANGO y de CARLOS ANDRES MORA MOSQUERA.

SEGUNDO: NO CONDENAR al pago de costas procesales.

TERCERO: ORDENAR la terminación del presente proceso.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial del demandante cris_ca14@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26c871bd73ccd7106dc222457b011aba4892ea35ef94eb7ad8483c5986bd0564

Documento generado en 19/02/2024 05:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>